



## Revisión del Certificado de Origen y EXPEDICION DIRECTA en la aplicación del TLC con China

Expositor: Aldo Camogliano



# Requisitos para la Aplicación de Preferencias Arancelarias - NEO

Las mercancías para que se beneficien de las Preferencias Arancelarias, deben cumplir según cada acuerdo con los siguientes requisitos:



# Revisión Certificado de Origen TLC con China

## ANEXO 5

### CERTIFICADO DE ORIGEN Y DECLARACION DE ORIGEN

#### Sección A: Certificado de Origen

#### Original

1. Nombre y Dirección del Exportador:		Certificado No.:					
2. Nombre y Dirección del Productor, si es conocido:		<b>CERTIFICADO DE ORIGEN</b> Formulario para TLC China-Perú Emitido en: _____ (Ver instrucciones al reverso)					
3. Nombre y Dirección del Consignatario:							
4. Medios de transporte y ruta (hasta donde se conozca):			Solo para uso oficial:				
Fecha de Partida:			5. Observaciones:				
Buque/Vuelo/Tren/Vehículo No.							
Puerto de carga:							
Puerto de descarga:							
6. Item del artículo (Max 20)	7. Número y clase de paquetes; descripción de las mercancías	8. Código S.A. (Código a seis dígitos)	9. Criterio de Origen	10. Peso bruto, cantidad (Unidad de Cantidad) u otras medidas (litros, m <sup>3</sup> , etc.)	11. Número y fecha de factura	12. Valor Facturado	
13. Declaración del exportador: El abajo firmante declara por este medio, que la información arriba indicada y declaración son correctas, que todas las mercancías fueron producidos en:			14. Certificación: <i>Sobre la base del control efectuado, se certifica por este medio que la información aquí señalada es correcta y que las mercancías descritas cumplen con los requisitos de origen especificados en el TLC China-Perú.</i>				
País  y que cumplen con los requisitos de origen especificados en el TLC para las mercancías exportadas a:			Lugar y fecha, firma y sello del funcionario autoridad certificadora				
País de importación							
Lugar y fecha, firma del representante autorizado							

✓En el caso que la factura comercial ampare a varios ítems, el Valor Facturado que debe registrarse en el Campo N° 12 del Certificado de Origen puede ser el monto del valor facturado por cada ítem o el monto total del valor facturado.

✓La fecha de emisión del Certificado de Origen debe ser anterior o igual a la fecha de exportación de las mercancías. No obstante el Certificado de Origen puede ser emitido retrospectivamente.

✓El plazo de validez del Certificado de Origen es de un año calendario contado a partir de la fecha de su emisión.

✓El Certificado de Origen debe ser diligenciado en inglés y podrá amparar una o más mercancías de un solo embarque.

✓En caso de robo, pérdida o destrucción de un Certificado de Origen, el importador puede presentar un nuevo Certificado de Origen en cuyo campo de Observaciones deberá contener el texto "CERTIFIED TRUE COPY of the original Certificate of Origin number \_\_\_ dated \_\_\_", siendo el período de validez del Certificado de origen contabilizado desde la fecha consignada en dicho texto.

✓En el caso que las mercancías hayan sido facturadas por un operador de un país no Parte del Tratado, en el campo 5 del Certificado de Origen debe estar indicado los nombres legales completos del operador del país no Parte del Tratado y del productor de las mercancías.



## Sobre la glosa “Issued Retrospectively”

Se debe tener en cuenta que hay múltiples informes por parte del MINCETUR respecto a la colocación de la Glosa “Issued Retrospectively” en el C.O. en todas ellas se recomienda que vaya en la parte superior derecha del C.O. debajo de las palabras “See Overleaf Instructions” conforme a lo acordado con las autoridades Chinas durante la comisión administradora en el año 2012; asimismo confirman que se esta trabajando en la implementación de dicha disposición por lo que esta implementación no es obligatoria pudiendo los C.O. inclusive no contar con la referida Glosa.

**Oficio No.45-2019-MINCETUR/VMCE/DGFCE-DUO del 11.02.2019**





## Sobre el diligenciamiento del certificado de Origen en Ingles.

De acuerdo con el instructivo de llenado el C.O. debe ser diligenciado en Ingles; al respecto cabe mencionar que se ha hecho consulta al MINCETUR respecto a cuando el C.O. contiene información en ESPAÑOL (Campo 7) idéntico a como figura en la factura comercial a lo cual respondieron que esto no invalida el C.O.; esto no exime la obligación de colocar a información en ingles.

**Oficio No.0384-2021-MINCETUR/VMCE/DGFCE-  
DUO del 18.10.2021**



# Revisión Certificado de Origen TLC con China

✓ **Campo 1:** Indique el nombre legal completo y dirección (incluyendo país) del exportador.

✓ **Campo 2:** Indique el nombre legal completo y dirección (incluyendo país) del productor. Si se incluyen más de una mercancía de un productor en el certificado, liste los productores adicionales, incluyendo sus nombres legales completos y dirección (incluyendo país). Si el exportador o el productor desean que la información sea confidencial, se acepta que establezca "Disponible a solicitud de la autoridad certificadora". Si el productor y el exportador es el mismo, completar el campo con "MISMO". Si el productor es desconocido, se acepta señalar "DESCONOCIDO". El plazo de validez del Certificado de Origen es de un año calendario contado a partir de la fecha de su emisión.

✓ **Campo 3:** Indicar el nombre legal completo y dirección (incluyendo país) del consignatario domiciliado en China o Perú.

✓ **Campo 4:** Complete los medios de transporte y la ruta y especifique la fecha de salida, el Número del vehículo de transporte, puerto de carga y puerto de descarga. La información declarada debe coincidir con el Documento de Embarque.

✓ **Campo 5:** Cualquier información adicional como el Número de Orden del Cliente, Número de la Carta de Crédito, etc. puede ser incluido. Si la mercancía es facturada por un operador de un país no Parte, se deberá indicar en este campo el nombre legal completo del operador del país no Parte y el productor de las mercancías.

1. Nombre y Dirección del Exportador:	Certificado No.:  <b>CERTIFICADO DE ORIGEN</b>  Formulario para TLC China-Perú Emitido en: _____ (Ver instrucciones al reverso)
2. Nombre y Dirección del Productor, si es conocido:	
3. Nombre y Dirección del Consignatario:	
4. Medios de transporte y ruta (hasta donde se conozca):  Fecha de Partida:  Buque/Vuelo/Tren/Vehículo No.  Puerto de carga:  Puerto de descarga:	Solo para uso oficial:          5. Observaciones:

# Revisión Certificado de Origen TLC con China

6. Item del artículo Max 20)	7. Número y clase de paquetes; descripción de las mercancías	8. Código S.A. (Código a seis dígitos)	9. Criterio de Origen	10. Peso bruto, cantidad (Unidad de Cantidad) u otras medidas (litros , m <sup>3</sup> , etc.)	11. Número y fecha de factura	12. Valor Facturado

✓ **Campo 6:** Indique el ítem del artículo, y no podrá exceder de 20.

✓ Se pueden juntar ítems de la Factura siempre que se trate del mismo tipo de mercancía y compartan la subpartida y criterio de Origen.

✓ **Campo 7:** Se debe especificar el número y clase de paquetes. Proporcione una descripción completa de cada mercancía. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para permitir su identificación por los funcionarios de la Aduanas que examinen los productos, y para poder relacionarlo con la descripción de las mercancías contenida en la factura y en el Sistema Armonizado (S.A). Si las mercancías no están empacadas, indicar "A granel". Cuando la descripción de las mercancías finalice, añada "\*\*\*" (tres estrellas) o "\" (línea de término).



## Sobre la Descripción de la mercancía en el campo 7

La Descripción de la mercancía debe ser completa y lo suficientemente detallada de tal manera que permita identificar cada mercancía y a su vez hacerla corresponder con las mercancías contenidas en la factura y su clasificación en el sistema armonizado.

**Carta No11-2017-SUNAT/5F3000 11.07.2017**







## Sobre la enmienda o versión de la nomenclatura del S.A. a utilizar.

Respecto al código o enmienda del Sistema armonizado que se debe declarar en el campo 8, debe ser la versión en la que fue negociado el TLC Perú – China; siendo en este caso la enmienda correspondiente al 2007 del Sistema Armonizado.

Oficio No.270-2020-MINCETUR/VMCE/DGFCE/DUO del 01.10.2020



# Revisión Certificado de Origen TLC con China

6. Item del artículo Max 20)	7. Número y clase de paquetes; descripción de las mercancías	8. Código S.A. (Código a seis dígitos)	9. Criterio de Origen	10. Peso bruto, cantidad (Unidad de Cantidad) u otras medidas (litros , m <sup>3</sup> , etc.)	11. Número y fecha de factura	12. Valor Facturado
------------------------------	--	--	-----------------------	--	-------------------------------	---------------------

Criterio de Origen	Inserte en Campo 9
La mercancía es totalmente obtenida o producida en el territorio de las Partes tal como se establece y se define en el Artículo 3 (Mercancías Totalmente Obtenidas), incluyendo cuando se requiera así lo requiere el Anexo 4 (Reglas Específicas de Origen).	WO
La mercancía es producida enteramente en el territorio de las Partes, exclusivamente de materiales originarios de conformidad con las disposiciones de la Sección A (Reglas de Origen) del Capítulo 3 (Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen).	WP
Criterio de Origen	Inserte en Campo 9
La mercancía es producida en el territorio de las Partes, utilizando materiales no originarios que cumplen con el cambio de clasificación arancelaria, valor de contenido regional, requerimiento de proceso u otros requisitos especificados en el Anexo 4 (Reglas Específicas de Origen), y la mercancía cumple todos los demás disposiciones de la Sección A (Reglas de Origen) del Capítulo 3 (Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen).	REO <sup>1</sup>

✓ **Campo 8:** Para cada mercancía descrita en el campo 7, identifique los seis dígitos correspondientes a la clasificación arancelaria del S.A

✓ **Campo 9:** El exportador debe indicar en el Campo 9 el criterio de origen, en base al cual solicita que sus mercancías califican para trato arancelario preferencial, de acuerdo con lo indicado en el siguiente cuadro:

✓ Cuando la mercancía está sujeta a un requisito de valor de contenido regional (VCR) señalado en el Anexo 4 (Reglas Específicas de Origen por Producto), indicar el porcentaje de VCR alcanzado en la producción de la mercancía.

# Revisión Certificado de Origen TLC con China

6. Item del artículo Max 20)	7. Número y clase de paquetes; descripción de las mercancías	8. Código S.A. (Código a seis dígitos)	9. Criterio de Origen	10. Peso bruto, cantidad (Unidad de Cantidad) u otras medidas (litros , m <sup>3</sup> , etc.)	11. Número y fecha de factura	12. Valor Facturado
---------------------------------	--	---	-----------------------	--	-------------------------------	---------------------

✓ **Campo 10:** En este campo debe indicarse el peso bruto en kilos. Otras unidades de medida e.g. como volumen o número de artículos que indiquen cantidades exactas, pueden ser utilizadas cuando corresponda.

✓ Se debe considerar para el campo 10 la unidad comercial que corresponda al comercio de las mercancías.

✓ **Campo 11:** En este campo se debe indicar el número y fecha de la factura. En el caso de que la mercancía sea facturada por un operador de un país no Parte y el número y fecha de la factura comercial se desconozca, se deberá señalar en este campo el número y fecha de la factura comercial original emitida en la Parte exportadora,.

✓ **Campo 12:** En este campo se deberá indicar el valor facturado. En el caso que una mercancía sea facturada por un operador de un país no Parte y el valor facturado sea desconocido, se deberá indicar en este campo el valor facturado de la factura comercial original. En la declaración del Valor Facturado se debe considerar de acuerdo con el incoterm negociado en la Factura.

✓ En el caso que el C.O. ampare solo una parte de las mercancías facturadas se deberá indicar el valor facturado por cada mercancía.



## EXPEDICION DIRECTA

Se revisara la Aplicación del Requisito de expedición directa en los principales Acuerdos suscritos por el Perú.

Es de vital Importancia para la aplicación de un trato preferencia al amparo de un acuerdo comercial.



## EXPEDICION DIRECTA

En cuanto al requisito de expedición directa (llamada también procedencia o transporte directo), la **Organización Mundial de Aduanas** ha señalado que "la norma del transporte directo puede ser muy estricta en algunos casos, exigiendo el transporte directo de los envíos entre países de exportación y países de importación. En otros modelos de normas de origen, las normas sobre el Transporte son menos restrictivas debido principalmente a factores geográficos, en casos en los que el transporte directo no siempre es posible o resulta económicamente inoportuno por exigencias comerciales.

Las mercancías deben ser transportadas directamente desde el país exportador al país importador, sin pasar por el territorio de países que no son Parte del Acuerdo, o que cuando lo hagan, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, permanezcan bajo control aduanero, en cuyo caso se considerará cumplida esta condición de transporte.



# Prueba Documentaria de la Expedición directa

En cuanto a la prueba documental del requisito de expedición Directa, se debe tener en cuenta que además de los documentos previstos en el inciso a) del **Artículo 60 del RLGA** para el Régimen de importación para el consumo, dentro de los cuales se figura el documento de transporte, el ultimo párrafo del mencionado artículo indica que *“Además de los documentos consignados en el presente artículo, los que se requieran por la naturales u **origen** de la mercancía y de los regímenes aduaneros, conforme a disposiciones específicas sobre la materia ...”*

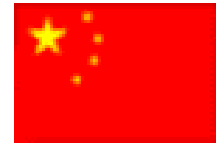
Se debe resaltar que de conformidad al **Art. 47 de la LGA**, “las mercancías sujetas a tratados o convenios suscritos por el Perú se rigen por lo dispuesto en estos”, por lo que en el caso de los regímenes aduaneros tramitados en el marco de un Acuerdo Comercial, se rige por la normativa correspondiente al mismo.

# Prueba Documentaria de la Expedición directa

En ese sentido, en el caso de los regímenes de importación para el consumo que se tramitan en el marco de diversos Acuerdos Comerciales, lo dispuesto en los mismos constituyen normas especiales que regulan el acogimiento a preferencias arancelarias, por lo que la prueba documental del cumplimiento de los requisitos que en éstos se establezcan para el acogimiento a los beneficios negociados, como es el requisito de expedición directa de las mercancías, deberá regirse por lo dispuesto en cada uno de estos instrumentos. De ahí que la evaluación del cumplimiento de la expedición directa se encuentre en función a lo que se haya regulado en el Acuerdo invocado por el importador y las disposiciones que lo implementen.



# Expedición Directa – TLC con CHINA.



## Acuerdo Comercial - Decreto Supremo N° 005-2010-MINCETUR

- **Numeral 1 del artículo 36° del Capítulo III** "Para que mercancías originarias mantengan dicha condición, las mercancías deberán ser transportados directamente entre las Partes."
- **Numeral 2 del artículo 36° del Capítulo III** "No obstante el párrafo 1, lo siguiente será considerado como transportado directamente de la Parte exportadora a la Parte importadora, cuando:
  - a) las mercancías sean transportadas sin pasar a través de un territorio no Parte.
  - b) las mercancías sean transportadas sin pasar a través de un territorio no Parte; las mercancías que transiten a través de uno o más países no Partes, con o sin transbordo o almacenamiento temporal de hasta 3 meses en dichos países no Partes, siempre que: (i) las mercancías no entren al comercio o se comercialicen ahí (ii) las mercancías no sufren ninguna operación distinta a la descarga, recarga, reembalaje, o cualquier otra operación a fin de mantenerlas en buenas condiciones.
- **Numeral 3 del artículo 36° del Capítulo III** El cumplimiento de las disposiciones establecidas en párrafo 1 y 2 se acreditarán mediante la presentación a las autoridades competentes de la Parte importadora, de los documentos aduaneros de los países no Parte o con cualquier otro documento a satisfacción de la autoridad competente de la Parte importadora.
- **Literal c) del Artículo 41° del Capítulo III** "Salvo que se disponga algo distinto en este Capítulo, cada Parte requerirá que un importador, que solicita el trato arancelario preferencial, en su territorio:

## Procedimiento Especifico SUNAT - INTA-PE.01.22

- **Numeral 12 del Rubro VII** "Para que las mercancías conserven su condición de originarias deben haber sido transportadas directamente desde el territorio de la República Popular de China hacia el territorio de la República del Perú sin pasar por territorio de un país no Parte del Tratado. No obstante, las mercancías que transiten por uno o más países no Partes del Tratado, con o sin transbordo o almacenamiento temporal de hasta 3 meses, se consideran transportadas directamente siempre que en dicho(s) país(es) no Parte(s):
  - a) no entren al comercio o se comercialicen.
  - b) no sufran ninguna operación distinta a la descarga, recarga, reembalaje, o cualquier otra operación a fin de mantenerlas en buenas condiciones."
- **Numeral 13 del Rubro VII** "Para acreditar el transporte directo en en uno o más países no Partes, el importador, debe presentar, a solicitud de la autoridad aduanera, los siguientes documentos:
  - a) en el caso de tránsito o transbordo sin almacenamiento temporal, los documentos de transporte desde el país de origen al Perú.
  - b) En el caso de almacenamiento temporal, los documentos aduaneros del o los países no Partes o los documentos de las autoridades competentes según la legislación nacional de dicho(s) país(es) no Parte(s), que acrediten dicho almacenamiento temporal."



# Muestra de Documentos que pueden sustentar la Expedición Directa en el Tránsito o Transbordo (sin almacenamiento temporal)

		<b>BILL OF LADING FOR OCEAN TRANSPORT OR MULTIMODAL TRANSPORT</b>		SCAC MAEU
Shipper MIDEA ELECTRIC TRADING (SINGAPORE) CO. PTE. LTD. 158 CECIL STREET NO.07-01/02, SINGAPORE 069545		Booking No. 214863224		BL No. 214863224
Export references		Svc Contract 2220266		
Notify Party (see clause 22) HOMECENTERS PERUANOS S.A. AV. AVIACION NRO 2405 PISO 5, SAN BORJA LIMA, PERU RUC 20536557858				
Consignee (negotiable only if consigned "to order", "to order of" a named Person or "to order of bearer") TO THE ORDER OF CITIBANK DEL PERU S.A. AV. CANAJAL Y MOREYRA NR. 480, SAN ISIDRO, LIMA, PERU		Weight 20551.000 KGS		
Vessel (see clause 1 - 19) CHENG XIANG 318		Voyage No. 1505		Measurement 200.3700 CBM
Port of Loading Beijiao, China		Place of Receipt. Applicable only when document used as Multimodal Transport B/L. (see clause 1)		
Port of Discharge CALLAO, PERU		Place of Delivery. Applicable only when document used as Multimodal Transport B/L. (see clause 1)		
<b>PARTICULARS FURNISHED BY SHIPPER</b>				
Kind of Packages, Description of goods, Marks and Numbers, Container No./Seal No.				
ORIGINAL VESSEL: CHENG XIANG 318 VOYAGE: 1505 Product Route: Beijiao Terminal -> Hong Kong Modern Terminals Ltd				
ORIGINAL VESSEL: MSC APOLLINE VOYAGE: 142E Product Route: Hong Kong Modern Terminals Ltd -> Beilun Container Terminal Phase 4				
ORIGINAL VESSEL: CAROLINE MAERSK VOYAGE: 152E Product Route: Beilun Container Terminal Phase 4 -> APM Terminals in Callao Port				
3 containers said to contain 683 CARTONS				
GAS STOVE AND ELECTRIC STOVE ACCORDING TO PO 1170573 L/C NO.: 20009793				

		COPY NON NEGOTIABLE		PAGE 1 OF 2 <b>BILL OF LADING</b>	
SHIPPER/EXPORTER REMAX INDUSTRIAL COMPANY LIMITED FLAT D,16/F.,TOWER 3, VISION CITY, 1 YEUNG UK ROAD, TSUEN WAN, NEW TERRITORIES, HONG KONG		BOOKING NO. NB1BEM012900	BILL OF LADING NO. ONEYNB1BEM012900		
CONSIGNEE HOMECENTERS PERUANOS S.A. AV AVIACION NRO 2405, PISO 5 SAN BORJA, LIMA - PERU RUC. 20536557858		EXPORT REFERENCES (for the Merchant's and/or Carrier's reference only. See back clause 8. (11)) -14002 3B 4119			
NOTIFY PARTY (It is agreed that no responsibility shall be attached to the Carrier or its Agents for failure to notify) HOMECENTERS PERUANOS S.A. AV AVIACION NRO 2405, PISO 5 SAN BORJA, LIMA - PERU RUC. 20536557858		FORWARDING AGENT-REFERENCES PAC NO.			
RECEIVED by the Carrier in apparent good order and condition (unless otherwise stated herein) the total number or quantity of Containers or other packages or units indicated in the box entitled "Carrier's Receipt", to be carried subject to all the terms and conditions hereof from the Place of Receipt or Port of Loading to the Port of Discharge or Place of Delivery, as applicable. Delivery of the Goods to the Carrier for Carriage hereunder constitutes acceptance by the Merchant (as defined hereinafter) of all the terms and conditions, whether printed, stamped or otherwise incorporated on this bill and on the reverse side of the bill of lading, and the terms and conditions of the Carrier's applicable tariffs) as if they were all signed by the Merchant, and (b) that any prior representations and/or agreements, for or in connection with Carriage of the Goods are hereby acknowledged and agreed to by the Merchant to the Carrier together with any outstanding Freight in exchange for the Goods or a Delivery Order or the sea notes for any applicable Electronic Release System, if this is a non-negotiable (straight) Bill of Lading, or where issued as a Sea Waybill, the Carrier shall deliver the Goods or issue a Delivery Order or the sea notes for any applicable Electronic Release System (after payment of outstanding Freight) to the named consignee against the surrender of one original Bill of Lading, or in the case of a Sea Waybill, on production of such reasonable proof of identity as may be required by the Carrier, or in accordance with the national law at the Port of Discharge or Place of Delivery as applicable. IN WITNESS WHEREOF the Carrier or their Agent has signed the number of Bills of Lading stated at the top, all of this tenor and date, and whenever one original Bill of Lading has been surrendered all other Bills of Lading shall be void.		FINAL DESTINATION (or the Merchant's reference only)			
PLACE OF RECEIPT NINGBO		PORT OF LOADING NINGBO		TYPE OF MOVEMENT (IF MIXED, USE DESCRIPTION OF PACKAGES AND GOODS FIELD) CY / CY	
PLACE OF DISCHARGE CALLAO		PLACE OF DELIVERY CALLAO		TYPE OF MOVEMENT (IF MIXED, USE DESCRIPTION OF PACKAGES AND GOODS FIELD) FCL / FCL	
(CHECK "X" IN COLUMN IF HAZARDOUS MATERIAL) PARTICULARS DECLARED BY SHIPPER BUT NOT ACKNOWLEDGED BY THE CARRIER					
DATE, NOS. AND SEAL NOS. MARKS & NUMBERS	QUANTITY	DESCRIPTION OF GOODS	GROSS WEIGHT	GROSS MEASUREMENT	
KKTU8211511 / CNB03949	375	CARTONS / FCL / FCL/20GP/3073.750KGS/23.320M3	3073.750KGS	23.320CBM	
SUPPLIER PO NUMBER	375 CARTONS	375 CARTONS IN TOTAL 1X20ST CONTAINER SAID TO CONTAIN: LANTERN EQ 123225Q PI# PM210087			

Documentos para sustento de la expedición Directa



# Importante en la solicitud de TPI

De acuerdo con el **Informe No. 48-2016 SUNAT/5D100** y sus conclusiones debemos tener en cuenta lo siguiente:

Si para acreditar el requisito de expedición directa de un Acuerdo Comercial, se exige que en el caso de tránsito por un tercer país, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, se presente documentación específica, ésta no podrá ser reemplazada por un documento distinto emitido por el transportista.



# Muestra de Documentos que pueden sustentar la Expedición Directa en caso de almacenamiento Temporal

Contenido

  
**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
— GOBIERNO NACIONAL —  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

**CERTIFICACIÓN DE TRASBORDO No. 070-2021-SG**

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE ADUANAS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ATENDIENDO SOLICITUD DE LA NAVIERA HAMBURG SCD PANAMA, S.A.,

**CERTIFICA:**

QUE DE CONFORMIDAD CON INFORMACIÓN RECABADA POR ESTE DESPACHO, EL CONTENEDOR **SUDU1090538** AMPARADO BAJO CONOCIMIENTO DE EMBARQUE **SUDU21001AR4X898**, ARRIBO AL PUERTO DE MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL, REPÚBLICA DE PANAMA, EL DÍA 12 DE ENERO DE 2021, EN LA NAVE MAERSK GATESHEAD, VIAJE 053S.

QUE DICHO CONTENEDOR ESTUVO EN OPERACIÓN DE TRASBORDO, CUMPLIENDO CON LOS CONTROLES ADUANEROS, HASTA SU ZARPE EL DÍA 20 DE ENERO DE 2021, EN LA NAVE MINSTREL, VIAJE 103S, CON DESTINO AL EXTERIOR.

DADO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ EL DÍA TRES (3) DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

  
**SHEILA LORENA HERNÁNDEZ**  
SECRETARÍA GENERAL



Documentos  
para sustento  
de la  
expedición  
Directa



# Importante en la solicitud de TPI

En la solicitud del TPI al momento del despacho se debe contar con la documentación que sustente la Expedición Directa, conforme a lo que establece el procedimiento específico para cada acuerdo, como muestra el TLC con China

**Solicitud del TPI en el momento del despacho** literal b) del numeral 14 del Rubro VII 'Para solicitar el Trato Preferencial Internacional (TPI) el Despachador de Aduana **debe tener en su poder lo siguiente:**

(...)

los documentos señalados en el numeral 13 de esta Sección, que demuestren que las mercancías han sido transportadas desde la República Popular de China hacia el Perú"



13. Para acreditar el transporte directo en un país no Parte, el importador debe presentar los siguientes documentos:

(a) en el caso de tránsito o transbordo sin almacenamiento temporal, el documento de transporte de las mercancías desde China con destino final Perú; y,

(b) en el caso de almacenamiento temporal, un documento emitido por la autoridad aduanera del país no Parte en el que se observe que el contenedor identificado en el correspondiente documento de transporte no ha sido objeto de operación distinta a las señaladas en el literal (b) del numeral precedente. Si dicho documento se emite en idioma distinto al español, el importador debe presentar su traducción simple."RSNAA N°037-2012/SUNAT/A)

# EXPEDICION DIRECTA

TLC con China

 <b>ACUERDOS COMERCIALES - MINCETUR</b>				
N°	TPI	SUMILLA	ARTÍCULO	TLC Perú - China
				Decreto Supremo N° 005-2010-MINCETUR 
4	805	Transporte Directo	Numeral 1 del artículo 36° del Capítulo III	'Para que mercancías originarias mantengan dicha condición, las mercancías deberán ser transportados directamente entre las Partes.'
			Numeral 2 del artículo 36° del Capítulo III	<p><b>'No obstante el párrafo 1, lo siguiente será considerado como transportado directamente de la Parte exportadora a la Parte importadora, cuando:</b></p> <p>a) las mercancías sean transportadas sin pasar a través de un territorio no Parte.                      b) las mercancías sean transportadas sin pasar a través de un territorio no Parte; las mercancías que transiten a través de uno o más países no Partes, con o sin transbordo o almacenamiento temporal de hasta 3 meses en dichos países no Partes, siempre que: (i)                      las mercancías no entren al comercio o se comercialicen ahí (ii)                      las mercancías no sufran ninguna operación distinta a la descarga, recarga, reembalaje, o cualquier otra operación a fin de mantenerlas en buenas condiciones.</p>
			Numeral 3 del artículo 36° del Capítulo III	El cumplimiento de las disposiciones establecidas en párrafo 1 y 2 se acreditarán mediante la presentación a las autoridades competentes de la Parte importadora, de los documentos aduaneros de los países no Parte o con cualquier otro documento a satisfacción de la autoridad competente de la Parte importadora.
		Obligaciones Relacionadas a las Importaciones	<p>Literal c) del Artículo 41° del Capítulo III</p> <p><b>'Salvo que se disponga algo distinto en este Capítulo, cada Parte requerirá que un importador, que solicita el trato arancelario preferencial, en su territorio:</b>                      (...) c) tenga en su poder documentos que certifiquen que los requisitos establecidos en el Artículo 36 (Transporte Directo) se han cumplido, cuando sea aplicable''</p>	



¡Gracias por su atención!



ISO 9001:2015  
BUREAU VERITAS  
Certification



PERU  
CERTIFICATION  
ISO 9001:2015

